

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, MAYO 21 DEL AÑO 2011.

No.21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 159.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 2
- DECRETO NUM. 166.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 4
- DECRETO NUM. 178.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 7
- DECRETO NUM. 179.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 14
- DECRETO NUM. 187.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO AMATLAN, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 20
- DECRETO NUM. 196.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 22
- DECRETO NUM. 218.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 24

**TÍTULO QUINTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de marzo de 2011.

**DIP. EUGENIA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

**DIP. ZORY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.**

**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.**

**DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 17 de Mayo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 17 de Mayo del 2011.
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 159, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 166

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Sola de Vega, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	473,326.00
IMPUESTOS	6,285.00
Del impuesto predial	4,285.00
Traslación de dominio	2,000.00
DERECHOS	60,941.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	40,000.00
Rastro	3,640.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,300.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Agua potable	10,000.00
PRODUCTOS	401,000.00
Derivado de bienes muebles	400,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	5,100.00
Multas	4,000.00
Recargos	100.00
Donaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES	2,913,085.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,913,085.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,967,399.00
Fondo de Fomento Municipal	830,289.00
Fondo Municipal de Compensación	63,650.00
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	51,747.00
APORTACIONES	3,737,587.00
APORTACIONES FEDERALES	3,737,587.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,755,859.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	981,728.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12.00
Empréstitos	1.00
Programas Federales	10.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	7,124,010.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$100.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 200.00	MENSUAL
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	DIARIOS

**CAPÍTULO TERCERO
RASTRO**

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de corral	\$40.00	DIARIO POR CABEZA
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$10.00	POR CABEZA
b) Ganado Bovino por cabeza	\$25.00	POR CABEZA
III. Registro de fierros, marcas y aretes	\$40.00	POR PIEZA
IV. Compra - venta de ganado	\$40.00	POR CABEZA

**CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 10.00 cada uno
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 40.00 cada uno

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso doméstico	\$20.00	mensual

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 22.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 150.00	\$ 100.00	ANUAL
Servicios	\$ 150.00	\$ 100.00	ANUAL

CONCEPTO	CUOTA
Renta de tractor de carriles Mod. D6R	\$1,300.00 x hora.
Renta de retroexcavadora	\$600.00 x hora.
Renta de tractor agrícola	\$1,200.00 x ¼ de hectárea.
Renta de volteo: dentro de la población	\$500.00 x viaje
Renta de volteo: a Santo Domingo Teojomulco	\$1,000.00 x viaje
Renta de volteo: a Sola de Vega	\$2,000.00 x viaje
Renta de volteo: a la Ciudad de Oaxaca	\$3,000.00. x viaje

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
6. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
7. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Recargos,
- III. Donaciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 400.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
III. Grafiti	\$ 200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00

**CAPÍTULO TERCERO
RECARGOS**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prorrogas para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa 10%.

**CAPÍTULO SEXTO
AGUA POTABLE**

**CAPÍTULO CUARTO
DONACIONES**

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 27.- Se consideraran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 28.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir de momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 32.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

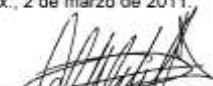
ARTÍCULO 33.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de marzo de 2011.


**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**


**DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.**


**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.**


**DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 17 de Mayo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.


ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 17 de Mayo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 166, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec Sola, Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 178

**PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	2'458,333.50
IMPUESTOS	134,423.80
Del impuesto predial	64,200.00
Traslación de dominio	18,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	4,762.80
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	47,460.00
DERECHOS	2'281,381.30
Aseo público	771,110.80
Mercados	114,220.00
Panteones	4,082.40
Certificaciones, constancias y legalizaciones	56,019.60
Licencias y permisos	117,672.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	251,748.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	52,319.90
Permisos para anuncios y publicidad	9,468.90
Agua potable, drenaje y alcantarillado	904,496.70
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	154.00
Sanitarios y regaderas públicas	13.00